



5 de agosto de 2021

Expediente: 2017 -00102

Ejecutivo

Habiéndose notificado debidamente tanto a la auxiliar de justicia designada como a la parte pasiva, el requerimiento efectuado por la suscrita Juez, frente al ingreso al bien objeto de cautela para emitir correspondiente experticia, sin obtener respuesta alguna y teniendo en cuenta que es imperioso llevar a cabo dicha actuación, a fin de continuar el trámite del proceso. Se ordenará un último requerimiento.

Se le advierte a la señora SANDRA SALCEDO CUBILLOS y a la auxiliar de la justicia que se aplicará los poderes de ordenación, instrucción y corrección por este despacho, ante la rebeldía y negligencia en acatar la orden judicial de embargo, por tal razón se hará responsable por dichos valores e incurrirá en MULTA de 10 SMMLV, como lo establece el numeral 3) del artículo 44 del Código de General del Proceso.

*(...)“**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*

*2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 42, 43, 44, numeral 3) del Código General del Proceso, SE DISPONE:

1. Requerir por última vez al perito para que, dentro del término de diez (10) días complementé el dictamen en el sentido de incluir el valor de la construcción existente en el predio objeto de cautela, tal y como se indicó en precedencia. Comuníquese por secretaría, procurándose el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso. Para lo cual se le concede el término perentorio de 10 días.

Advertir, que también se hará acreedora a las demás sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar, por desacato a orden judicial según la potestad que otorga la ley a los jueces de la república según el artículo 44 de la mencionada norma.

2. **Requerir por última vez** a la señora a la señora SANDRA SALCEDO CUBILLOS en calidad de demandada en este asunto, a efectos de que permita el ingreso de la auxiliar de justicia designada so pena de hacerse acreedora a las sanciones de que trata el artículo 233 de C.G.P., para lo cual se le concede el termino perentorio de 10 días.

Advertir, que también se hará acreedora a las demás sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar, por desacato a orden judicial según la potestad que otorga la ley a los jueces de la republica según el artículo 44 de la mencionada norma. **Oficiese para tal efecto.**-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/></p> <p><b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Simijaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9660351bd531cc1c017d2093d72316b3f934e41c01208a5562ae73a23dc9da08**

Documento generado en 05/08/2021 05:28:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**